

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 391 -20
De 8 de Septiembre de 2020

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **El Machetazo Capital Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.779321, se le autorizó para oferta pública la emisión de Bonos Corporativos por un monto de hasta US\$65,000,000.00, mediante Resolución SMV No.408-12 de 10 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución SMV No.341-16 de 2 de junio de 2016;

Que el 5 de agosto de 2020, el emisor **El Machetazo Capital Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones informadas al solicitante mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020; el emisor presentó documentación parcialmente corregida el 13 de agosto, remitiéndose reiteraciones en igual fecha, aportando el solicitante la documentación final corregida el 18 del citado mes, dando esta Entidad el visto bueno el 19 de agosto de 2020, y al día siguiente el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 20 de agosto y 8 de septiembre de 2020, **El Machetazo Capital Inc.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta US\$65,000,000.00, autorizados mediante Resolución SMV No.408-12 de 10 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución SMV No.341-16 de 2 de junio de 2016, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, de la sociedad **El Machetazo Capital Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento:	Serie A: 14 de diciembre de 2022 Serie B: 15 de junio de 2024	Se extiende la fecha de vencimiento de los Bonos Serie A y B, de manera que los mismos venzan en las siguientes fechas: Serie A: 15 de junio de 2030 Serie B: 15 de junio de 2030
Pago de Capital:	El capital de los Bonos de cada Serie será pagado por el Emisor mediante treinta y cinco (35) abonos trimestrales consecutivos y un último pago por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto de capital de los Bonos de cada Serie de acuerdo al siguiente cronograma de pago:	Se aumentan los abonos trimestrales y consecutivos, mediante los cuales el Emisor efectuará al pago de capital de los Bonos de cada Serie. En atención a las modificaciones antes mencionadas, a continuación, se puede apreciar una versión ajustada de las condiciones de pago a capital de los Bonos de cada Serie, incluyendo el cronograma de pago: El capital de los Bonos de cada Serie será pagado por el Emisor, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que la respectiva resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, aprobando las modificaciones a

UP

	<table border="1" data-bbox="402 451 800 924"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Pago Anual</th> <th>Pago Trimestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00%</td><td>0.00%</td></tr> <tr><td>2</td><td>4.84%</td><td>1.21%</td></tr> <tr><td>3</td><td>5.12%</td><td>1.28%</td></tr> <tr><td>4</td><td>5.44%</td><td>1.36%</td></tr> <tr><td>5</td><td>5.72%</td><td>1.43%</td></tr> <tr><td>6</td><td>6.08%</td><td>1.52%</td></tr> <tr><td>7</td><td>6.40%</td><td>1.60%</td></tr> <tr><td>8</td><td>6.76%</td><td>1.69%</td></tr> <tr><td>9</td><td>7.16%</td><td>1.79%</td></tr> <tr><td>10</td><td>7.56%</td><td>1.89%</td></tr> <tr><td>Al Vcto.</td><td>44.92%</td><td></td></tr> <tr><td>Total</td><td>100.00%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Año	Pago Anual	Pago Trimestral	1	0.00%	0.00%	2	4.84%	1.21%	3	5.12%	1.28%	4	5.44%	1.36%	5	5.72%	1.43%	6	6.08%	1.52%	7	6.40%	1.60%	8	6.76%	1.69%	9	7.16%	1.79%	10	7.56%	1.89%	Al Vcto.	44.92%		Total	100.00%		<p>los términos y condiciones aquí establecidos, surta sus efectos, y un último pago por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto de capital de los Bonos de cada Serie, de acuerdo al siguiente cronograma de pago:</p> <table border="1" data-bbox="987 451 1398 924"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Pago Anual</th> <th>Pago Trimestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1(*)</td><td>1.00%</td><td>0.25%</td></tr> <tr><td>2</td><td>2.00%</td><td>0.50%</td></tr> <tr><td>3</td><td>3.00%</td><td>0.75%</td></tr> <tr><td>4</td><td>4.00%</td><td>1.00%</td></tr> <tr><td>5</td><td>5.00%</td><td>1.25%</td></tr> <tr><td>6</td><td>5.50%</td><td>1.38%</td></tr> <tr><td>7</td><td>6.00%</td><td>1.50%</td></tr> <tr><td>8</td><td>7.00%</td><td>1.75%</td></tr> <tr><td>9</td><td>8.00%</td><td>2.00%</td></tr> <tr><td>10</td><td>8.50%</td><td>2.13%</td></tr> <tr><td>Al Vcto.</td><td>50.00%**</td><td></td></tr> <tr><td>Total</td><td>100.00%</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>(*)Los porcentajes de amortización anual y trimestral indicados en el cronograma serán aplicables al saldo a capital de los Bonos luego de realizado el abono extraordinario por la suma de US\$5.8MM, prorata entre las Series A y B.</p> <p>(**)El monto del último pago, y por lo tanto el saldo insoluto de los Bonos de cada Serie, podrá variar y aumentar dependiendo de la fecha en que la respectiva resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, aprobando las modificaciones a los términos y condiciones aquí establecidos, surta sus efectos.</p>	Año	Pago Anual	Pago Trimestral	1(*)	1.00%	0.25%	2	2.00%	0.50%	3	3.00%	0.75%	4	4.00%	1.00%	5	5.00%	1.25%	6	5.50%	1.38%	7	6.00%	1.50%	8	7.00%	1.75%	9	8.00%	2.00%	10	8.50%	2.13%	Al Vcto.	50.00%**		Total	100.00%	
Año	Pago Anual	Pago Trimestral																																																																														
1	0.00%	0.00%																																																																														
2	4.84%	1.21%																																																																														
3	5.12%	1.28%																																																																														
4	5.44%	1.36%																																																																														
5	5.72%	1.43%																																																																														
6	6.08%	1.52%																																																																														
7	6.40%	1.60%																																																																														
8	6.76%	1.69%																																																																														
9	7.16%	1.79%																																																																														
10	7.56%	1.89%																																																																														
Al Vcto.	44.92%																																																																															
Total	100.00%																																																																															
Año	Pago Anual	Pago Trimestral																																																																														
1(*)	1.00%	0.25%																																																																														
2	2.00%	0.50%																																																																														
3	3.00%	0.75%																																																																														
4	4.00%	1.00%																																																																														
5	5.00%	1.25%																																																																														
6	5.50%	1.38%																																																																														
7	6.00%	1.50%																																																																														
8	7.00%	1.75%																																																																														
9	8.00%	2.00%																																																																														
10	8.50%	2.13%																																																																														
Al Vcto.	50.00%**																																																																															
Total	100.00%																																																																															
<p>Series Garantizadas de la Emisión</p>	<p>Los Bonos de las 4 Series están respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía con el Fiduciario el cual contendrán los siguientes activos:</p> <p>...</p>	<p>Los Bonos Serie A y Serie B, están respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía con el Fiduciario el cual contendrán los siguientes activos:</p> <p>...</p>																																																																														
<p>Condiciones Mínimas en Contratos de Arrendamiento</p>	<p>Los contratos de arrendamiento deberán cumplir en todo momento, con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Contratos de Arrendamiento deberán tener un plazo mínimo de 10 años. Los Contratos de Arrendamiento deberán contener cláusulas de aumentos anuales por incrementos de inflación o tasas de interés de referencia del mercado, entre otros, a requerimiento del Agente de Pago, Registro y Transferencia. Los Contratos de Arrendamiento no podrán ser modificados en cuanto a plazos, cánones o penalidades sin la previa autorización del Fiduciario. Los Contratos de Arrendamiento deberán contener una cláusula que prohíba la terminación anticipada del contrato por un periodo pre establecido de al menos 3 años a partir de su firma. De cancelarse alguno de los contratos antes del plazo estipulado en cada uno, el arrendatario deberá pagar una penalidad de acuerdo a lo siguiente: (i) entre el año 3 y 5 una penalidad equivalente al canon de arrendamiento remanente en el contrato hasta el quinto año, con un mínimo de 12 meses de arrendamiento, y (ii) durante los años 6 al 10 una penalidad equivalente a 	<p>Se eliminan las condiciones mínimas de los Contratos de Arrendamiento establecidas en los literales b, d, f y g; y se adicionan ciertas condiciones mínimas, de manera que las condiciones mínimas de los Contratos de Arrendamiento serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Contratos de Arrendamiento deberán tener un plazo mínimo de 10 años. Los Contratos de Arrendamiento no podrán ser modificados en cuanto a plazos, cánones o penalidades sin la previa autorización del Fiduciario. Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir penalidades por cuotas atrasadas. El canon pagadero bajo los Contratos de Arrendamiento será equivalente a un mínimo aproximado de 2.0% de las ventas que generen los arrendatarios de cada Bien Inmueble y cada Propiedad Estratégica. El concepto de "Piso Mínimo Indicativo", el cual corresponde a una suma determinada mínima indicativa anual en concepto de arrendamiento correspondiente a cada uno de los Bienes Inmueble y cada Propiedad Estratégica, objeto de los Contratos de Arrendamiento. Este concepto tiene dos propósitos fundamentales: (i) establecer y acordar a la firma de cada uno de los Contratos de Arrendamiento, una suma garantizada mínima anual en concepto de canon de arrendamiento por cada Bien Inmueble y cada Propiedad Estratégica objeto de los Contratos de Arrendamiento y (ii) de ser aplicada como penalidad, ante una terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento de que se trate; en cuyo caso 																																																																														

	<p>los cánones de arrendamiento correspondientes a 12 meses siguientes a la fecha de cancelación anticipada. Los fondos pagados en concepto de penalidades serán depositados por los Fideicomitentes Garantes en la Cuenta de Reserva y se mantendrán en esta cuenta hasta tanto los Fideicomitentes Garantes logren remplazar el Contrato de Arrendamiento cancelado por otro u otros que mantengan un canon de arrendamiento igual o mayor al dejado de percibir. Una vez se reemplace el Contrato, la penalidad será traspasada a la Cuenta de Remanente. Esta penalidad no aplicará si los Fideicomitentes Garantes venden las propiedades arrendadas o reciben fondos en concepto de pólizas de seguro, que conlleven a la cancelación de los contratos antes del plazo estipulado y el producto de dicha venta o los fondos provenientes en concepto de pólizas de seguros es utilizado para redimir parcial y anticipadamente los Bonos.</p> <p>e. Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir penalidades por cuotas atrasadas.</p> <p>f. Los Contratos de Arrendamiento deberán especificar que todos los gastos de mantenimiento, administrativos, de impuestos y otros relacionados con los bienes arrendados sean cubiertos por el arrendatario o por el arrendador.</p> <p>g. Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir cualesquiera otras cláusulas usuales para este tipo de contratos y que sean requeridas por el Agente de Pago, Registro y Transferencia.</p>	<p>el arrendatario estará obligado a pagar en concepto de penalidad, un monto equivalente al Piso Mínimo Indicativo y el cual será pagadero de forma anual, hasta que finalice el plazo originalmente pactado del Contrato de Arrendamiento.</p>
<p>Obligaciones de Hacer</p>	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>6. Mantener los Bienes Inmuebles en buenas condiciones de servicio para que no decaigan sus valores.</p> <p>7. Mantener las mejoras de los Bienes Inmuebles asegurados con pólizas de incendio aceptables y cedidas al Fiduciario, por al menos el 80% del valor de las mejoras existentes sobre dicha propiedad.</p> <p>8...</p> <p>...</p> <p>19...</p>	<p>Las obligaciones de hacer establecidas en los numerales 1 al 5 y del 8 al 19 no serán objeto de modificación, no obstante, se modifican las obligaciones de hacer número 6 y número 7, de manera que las mismas se lean de siguiente manera:</p> <p>6. Mantener los Bienes Inmuebles y las Propiedades Estratégicas en buenas condiciones de servicio para que no decaigan sus valores.</p> <p>7. Mantener las mejoras de los Bienes Inmuebles y las Propiedades Estratégicas asegurados con pólizas de incendio aceptables y cedidas al Fiduciario, por al menos el 80% del valor de las mejoras existentes sobre dicha propiedad.</p> <p>Se adicionan como obligaciones de hacer, las siguientes:</p> <p>20. En caso de venta de algunos los Bienes Inmuebles o de alguna de las Propiedades Estratégicas, el Emisor se obliga a utilizar y se obliga a causar que los Fideicomitentes Garantes pongan a disposición del Emisor, los dineros que reciban producto de dichas ventas para redimir de manera extraordinaria los Bonos.</p> <p>21. Causar que las sumas provenientes de las indemnizaciones pagadas bajo las pólizas de seguro contra incendio de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades Estratégicas se depositen en la Cuenta de Reserva y se</p>

Redención Anticipada	<p>El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de todas las Series, parcialmente o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, sujeto a las siguientes condiciones: (i) Cumplidos los dos (2) años y hasta que se cumpla el cuarto año, el precio de redención anticipado será del ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital; (ii) a partir del inicio del quinto año y hasta que se cumpla el sexto año el precio de redención anticipado será de ciento uno por ciento (101%) del Saldo Insoluto a Capital; (iii) cumplido el sexto año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% del monto de su Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de dólares (US\$5,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente cualesquiera de las Series, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales anticipadas, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, en cualquier Fecha de Pago y por cualquier monto, en los siguientes casos (i) con fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades Estratégicas; y (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros. Dicha redención parcial se deberá anunciar al público inversionista con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación.</p>	<p>utilicen de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso.</p> <p><u>Se modifican los términos y condiciones aplicables a las redenciones anticipadas opcionales para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera</u></p> <p><u>Redenciones Anticipadas Opcionales:</u></p> <p>El Emisor podrá redimir anticipadamente, a su entera discreción, los Bonos de todas las Series, parcialmente o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, sujeto a las siguientes condiciones: (i) Cumplidos los dos (2) años y hasta que se cumpla el cuarto año, el precio de redención anticipado será del ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital; (ii) a partir del inicio del quinto año y hasta que se cumpla el sexto año el precio de redención anticipado será de ciento uno por ciento (101%) del Saldo Insoluto a Capital; (iii) cumplido el sexto año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% del monto de su Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente.</p> <p>Cualquier redención anticipada opcional, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones anticipadas opcionales parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de dólares (US\$1,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada opcional, parcial o totalmente cualesquiera de las Series, así lo comunicará mediante aviso escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, a LatinClear, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores Registrados, a través de sus Puestos de Bolsa, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p><u>Se adicionan los términos y condiciones aplicables a las redenciones anticipadas obligatorias, a saber:</u></p> <p><u>Redenciones Anticipadas Obligatorias</u></p> <p>(a) A más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos, el Emisor deberá realizar una redención anticipada obligatoria parcial, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, por la suma de US\$5,800,000.00, a prorrata entre la Serie A y Serie B de los Bonos.</p> <p>(b) Adicionalmente, el Emisor deberá hacer redenciones anticipadas obligatorias, totales o parciales, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A y Serie B, a prorrata entre las Series A y B, en cualquier fecha y por cualquier monto, según corresponda, en los siguientes casos (i) con los fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades Estratégicas; (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros;</p>
-----------------------------	--	--

		<p>(iii) con fondos producto de la venta de empresas afiliadas, subsidiarias o compañías relacionadas; (iv) con los fondos que se reciban en concepto del Piso Mínimo Indicativo, producto de una terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento, y (v) con fondos excedentes en la Cuenta de Remanentes, una vez el saldo de los Bonos sea inferior al Saldo del Préstamo Sindicado .</p> <p>Cualquier redención anticipada obligatoria, ya sea parcial o total será notificada mediante aviso escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, a LatinClear, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores Registrados, a través de sus respectivos Puestos de Bolsa, con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención anticipada obligatoria, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La redención anticipada obligatoria se hará en cualquier fecha y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p>
<p>Eventos de Vencimiento Anticipado</p>	<p>Constituirán Eventos de Vencimiento Anticipado de los Bonos:</p> <p>1... ... 13...</p>	<p>Se mantienen los Eventos de Vencimiento Anticipado de los Bonos establecidos en los numerales I al 13, y se adiciona el siguiente Evento de Vencimiento Anticipado:</p> <p>14. También constituirán Eventos de Vencimiento Anticipado, conforme los mismos términos aplicables al Emisor, si los Fideicomitentes Garantes, de manera individual o conjunta, incurren en aquellos eventos de incumplimiento relativos a (i) si se decreta un embargo o secuestro en contra de sus bienes, (ii) si tiene lugar una decisión final en su contra un proceso judicial, administrativo, fiscal o arbitral por un monto igual o superior a US\$1,500,000.00, o el incumplimiento de aquellas, (iii) si se decreta su quiebra o insolvencia, (iv) la ocurrencia de algún evento cuyo efecto sea acelerar o permitir el aceleramiento de deuda a su cargo que conjuntamente sumen más de US\$1,500,000.00, y (v) la declaratoria de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo Sindicado.</p>
<p>Enmiendas y Cambios</p>	<p>Toda la documentación que ampara el Bono, incluyendo estos términos y condiciones, podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados de los Bonos con el propósito único de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados de los Bonos. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados. En el caso de que el Emisor solicite modificar los términos y condiciones de los Bonos y de la documentación que forma parte de esta Emisión, dicha modificación se requerirá el voto afirmativo de la Mayoría de los Tenedores Registrados, es decir, aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado, según el Registro para realizar cualquier modificación de los términos y condiciones de la Emisión. Las modificaciones de Tasa de Interés, Plazo y Cobertura de Garantías requerirán de la aprobación de una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, es decir aquellos Tenedores Registrados que</p>	<p>Se modifican las disposiciones aplicables a las modificaciones de los términos y condiciones de los Bonos, específicamente respecto de aquellas modificaciones que requieren de la aprobación de una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, de manera que las modificaciones relacionadas con la Tasa de Interés, Plazo y las Garantías de la Emisión, requieran de la aprobación de una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, es decir aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Bonos emitidos y en circulación.</p>

	<p>representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Bonos emitidos y en circulación. En el caso de una modificación a los términos y condiciones de los Bonos que requiera la aprobación previa de los Tenedores Registrados de acuerdo a lo que contemplado en la presente cláusula, se deberá cumplir con las normas adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.</p>	
<p>Objetivo del Contrato de Fideicomiso</p>	<p>El objeto del Fideicomiso es establecer un patrimonio separado para garantizar a los Beneficiarios Primarios, el pago de todas las sumas que, en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar, el Fideicomitente Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de cada una de las Series de la Emisión</p>	<p>Se modifica el objeto del Fideicomiso para incorporar y adicionar el pago del Contrato de Préstamo Sindicado como una obligación garantizada adicional bajo el Fideicomiso, de manera tal, que, mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos de la Serie B de la Emisión pendientes de pago, el Fideicomiso garantizará (i) de manera primaria, el pago de todas las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar a los Beneficiarios Primarios, el Fideicomitente Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de cada una de las Serie A y Serie B de la Emisión, y (ii) de manera secundaria el pago del Contrato de Préstamo Sindicado, incluyendo las sumas en concepto de capital intereses, intereses moratorio u otros conceptos, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo Sindicado. Y, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la finalidad de este Fideicomiso será garantizar y facilitar, en definitiva, de manera primaria, el pago del Contrato de Préstamo Sindicado.</p> <p>Se establece además, que (i) el Fideicomiso sólo garantiza los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión, y no así los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D de la Emisión, y (ii) no obstante la cancelación de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión, el Fideicomiso no terminará, sino que continuará en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento del pago del Contrato de Préstamo Sindicado, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso según el mismo es modificado</p> <p>Por último, se establece, además, que el beneficio bajo el Fideicomiso para el pago del Contrato de Préstamo Sindicado, será únicamente en lo que respecta a las cesiones de los Cánones de Arrendamiento y no en lo que respecta a los Bienes Inmuebles gravados con primera hipoteca y anticresis en garantía de los Bonos. No obstante, en caso de que se expida una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos, el Fiduciario transferirá a los Beneficiarios Secundarios cualquier remanente producto de la liquidación y ejecución de los Bienes Inmuebles, así como el efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitados, luego de que se hayan cancelado las obligaciones que mantenga pendiente el Fideicomitente Emisor con los Beneficiarios Primarios, de acuerdo a los términos y condiciones de los Bonos, y de conformidad con los términos del Fideicomiso.</p>
<p>Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso</p>	<p>Los Beneficiarios del presente Fideicomiso son:</p> <p>En calidad de Beneficiarios Primarios, cada Tenedor Registrado de un Bono de la Serie A, B, C o D que aparezcan registrados en un momento determinado en los libros o registros que para tales efectos deberá llevar el Agente de Pago, Registro y Transferencia; y cualesquiera otras personas a quienes el Fideicomitente Emisor deba hacer pagos de</p>	<p>Se modifica la cláusula de beneficiarios para lo siguiente:</p> <p>Establecer que los Beneficiarios Primarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A y B. Se eliminan los Tenedores Registrados de los Bonos Serie C y D como beneficiarios del Fideicomiso.</p> <p>Incorporar al fiduciario del Fideicomiso Grupo Poll como Beneficiario Secundario, en representación de los Bancos Acreedores del Contrato de Préstamo</p>

	<p>conformidad con la Emisión y el presente Fideicomiso.</p> <p>En calidad de Beneficiarios Secundarios, los Fideicomitentes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.</p>	<p>Sindicado, pero únicamente en lo que respecta a las cesiones de los Cánones de Arrendamiento y no en lo que respecta a los Bienes Inmuebles gravados con primera hipoteca y anticresis en Garantía de los Bonos. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, de forma automática y sin requerir acciones o documentación adicional, el beneficiario primario de este Fideicomiso será el Beneficiario Secundario, conforme a los términos del presente Fideicomiso, pero únicamente en lo que respecta a las cesiones de los Cánones de Arrendamiento y no en lo que respecta a los Bienes Inmuebles gravados con primera hipoteca y anticresis en Garantía de la Emisión.</p> <p>Por último, serán Beneficiarios Residuales del presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Fideicomitentes, sólo en el evento de que luego de haber sido canceladas las obligaciones de pago correspondientes a los Beneficiarios Primarios y al Beneficiario Secundario, exista algún activo remanente en el Fideicomiso.</p>
<p>Bienes Fideicomitados</p>	<p>Los Bonos están garantizados por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust Inc., como Fiduciario en beneficio de los Beneficiarios Primarios conforme se establece en la Sección III G. del presente Prospecto Informativo.</p> <p>El Fideicomiso está compuesto por los siguientes bienes y derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. La Cuenta de Concentración, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Remanentes. <p>Los Fideicomitentes Garantes y el Emisor podrán reemplazar o sustituir los Bienes Inmuebles, y los Contratos de Arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía sujeto a la aprobación del Agente Fiduciario y siempre y cuando se mantenga una Cobertura de Garantía de al menos 130% del saldo emitido y en circulación de los Bonos y una Cobertura de Garantía de Flujos y una Cobertura de Garantía de Flujos Proyectada de al menos 1.30 veces.</p>	<p>Los bienes y derechos que componen el Fideicomiso establecidos en los literales, a, b y c se mantienen, y se modifica literal d, de manera que el mismo lea de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> d. La Cuenta de Concentración, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Remanentes. <p>Adicionalmente, se incluyen los siguientes bienes y derechos de manera que los mismos también formen parte del Fideicomiso, y en tal sentido se agrega el literal e, el cual lee de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> e. Aquellos otros bienes y derechos que, de tiempo en tiempo y con la aprobación del Fiduciario, sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, los Fideicomitentes Garantes o terceras personas, incluyendo aquellos flujos excedentes en el Fideicomiso Grupo Poll que puedan ser transferidos al presente Fideicomiso una vez se cancele en su totalidad el Contrato de Préstamo Sindicado, de conformidad con los términos de éste último.
<p>Cuenta de Concentración</p>	<p>Los fondos Producto de los Cánones de Arrendamiento Cedidos serán depositados en la Cuenta de Concentración y serán distribuidos por el Agente Fiduciario para realizar los siguientes pagos en forma de cascada de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, y del Fiduciario, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la próxima Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia. 2. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. 3. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas necesarias para pagar el capital a 	<p>Se modifica la cascada de pagos de la Cuenta de Concentración del Fideicomiso de Garantía, principalmente, para incorporar transferencias adicionales, una para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento y otro para la Cuenta de Reserva de Gastos, así como para aclarar la periodicidad de ciertos pagos de dicha cascada, que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, y del Agente Fiduciario, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la respectiva Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia. 2. Para transferir, mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, a la cuenta bancaria que el Emisor designe, las sumas correspondientes para el pago de los Gastos de Operación y Mantenimiento, a incurrir durante el mes en curso según el Presupuesto aprobado. 3. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos Serie B de la Emisión

	<p>prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Para transferir la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva. 5. Para transferir a la Cuenta de Remanentes todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondeado la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. 	<p>pendientes de pago, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la transferencia establecida en el presente numeral tres (3) quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar la misma.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos Serie B de la Emisión pendientes de pago, las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago respectiva. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la transferencia establecida en el presente numeral cuatro (4) quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar la misma. 5. Para transferir, trimestralmente, la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva. 6. Para transferir, trimestralmente, la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva de Gastos, para cumplir con el Saldo Objetivo. 7. Para transferir, trimestralmente, a la Cuenta de Remanentes todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se hayan fondeado la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Reserva de Gastos y se hayan efectuado los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, el fondeo de la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Reserva de Gastos establecidos en el numeral cinco (5) y seis (6), respectivamente, quedarán sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar el fondeo a dicha cuenta.
<p>Cuenta de Reserva</p>	<p>La Cuenta de Reserva establece como "Depósitos Adicionales"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1... 2... <p>Uso de los Fondos: Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva se utilizarán para pagar intereses y/o capital de los Bonos en caso de que en la Fecha de Transferencia no existan fondos suficientes para ello en la Cuenta de Concentración y el Fideicomitente Emisor no haya hecho ningún aporte adicional a la Cuenta de Concentración.</p>	<p>Se mantienen como "Depósitos Adicionales" aquellos establecidos en los numerales 1 y 2; y se adicionan los siguientes numerales 3 y 4 como "Depósitos Adicionales":</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las sumas provenientes de las indemnizaciones pagadas bajo las pólizas de seguro contra incendio de las Propiedades Estratégicas. 4. La suma de Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$5,800,000.00) proveniente de la incorporación de un socio estratégico al negocio de comercio al por menor de El Machetazo los cuales serán destinados para amortizar a prorrata los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos y que se encuentren disponibles para que el Fiduciario pueda realizar las transferencias necesarias a efectos de llevar a cabo dicha amortización a prorrata. <p>Se modificará el uso de fondos de la Cuenta de Reserva de manera que en adelante el mismo lea de la siguiente manera:</p> <p>Uso de los Fondos: Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva se utilizarán para pagar intereses y/o capital de los Bonos en caso de que en la Fecha de Transferencia no existan fondos suficientes para ello en la Cuenta de Concentración y el Fideicomitente Emisor no haya hecho ningún aporte adicional a la Cuenta de Concentración.</p>

		<p>Por una sola vez, (i) a más tardar dentro de los Cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos, los Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$5,800,000.00) provenientes de la incorporación de un socio estratégico al negocio de comercio al por menor de El Machetazo que hayan sido depositados en la Cuenta de Reserva, deberán ser utilizados para amortizar prorrata los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, y (ii) a más tardar dentro de los Cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos, si la Cuenta de Reserva cuenta con fondos en exceso del Balance Requerido en la Cuenta de Reserva, dicho excedente deberá ser utilizado para fondear una sola vez, de manera inicial, la Cuenta de Reserva de Gastos de manera que la misma cumpla con el Saldo Objetivo.</p> <p>Queda entendido y convenido que las transferencias que sean necesarias en relación con los numerales (i) y (ii) antes mencionados, podrán tener lugar en cualquier fecha, y no necesariamente una Fecha de Transferencia.</p> <p>Por último, se establece como característica adicional de la Cuenta de Reserva lo siguiente:</p> <p>Queda entendido que, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la Cuenta de Reserva deberá cerrarse, luego de haber distribuido los fondos que puedan estar depositados en la misma conforme lo establecido en el presente Fideicomiso y la misma quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar las transferencias establecidas respecto de dicha Cuenta de Reserva.</p>
<p>Cuenta de Remanentes</p>	<p>Se establecerá dentro del Fideicomiso de Garantía una cuenta de remanentes en la cual se depositarán los aportes provenientes de los remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondado la Cuenta de Reserva para cubrir el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado todos los pagos según la cascada de pagos establecida en el Fideicomiso de Garantía para la Cuenta de Concentración. En dicha cuenta también se depositarán los fondos en exceso en la Cuenta de Reserva y aquellos fondos que hayan sido depositados en la Cuenta de Reserva en concepto de penalidades por cancelación anticipada de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento, una vez estos Contratos de Arrendamientos hayan sido reemplazados por otros contratos de arrendamiento que mantengan un canon de arrendamiento igual o mayor al dejado de percibir. Los dineros que se encuentren depositados en esta cuenta serán transferidos por el Fiduciario trimestralmente al Emisor para pagar dividendos o para Inversiones de Capital de los Fideicomitentes, siempre y cuando el Fiduciario confirme que el Emisor se encuentra en cumplimiento con todos los términos y condiciones de la Emisión.</p>	<p>Se modifican las características de la Cuenta de Remanentes, para especificar que siempre que el Préstamo Sindicado mantenga un saldo mayor al de los Bonos, los fondos de esta cuenta serán transferidos al Fideicomiso Grupo Poll.</p> <p>Adicionalmente, se elimina la sección donde se menciona que los fondos de esta cuenta serán transferidos al Emisor para pagar dividendos o para Inversiones de Capital, y se reemplaza con lo siguiente:</p> <p>“A más tardar cinco (5) días hábiles después de cada Fecha de Transferencia, siempre que se esté en cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones de la Emisión, y que no haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado, y siempre que el Préstamo Sindicado mantenga un saldo mayor al Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, según se desprenda de las respectivas Certificaciones de Saldos de los Agentes, el Fiduciario transferirá los fondos depositados en la Cuenta de Remanentes a favor del Fideicomiso Grupo Poll a la cuenta que el Agente Administrativo del Contrato de Préstamo Sindicado le indique de tiempo en tiempo.</p> <p>Una vez el saldo adeudado bajo el Préstamo Sindicado sea inferior al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, según lo determinen las Certificaciones de Saldos de los Agentes, los fondos en esta Cuenta de Remanentes deberán ser destinados para que el Emisor realice Redenciones Anticipadas Obligatorias de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, a prorrata entre los Bonos de la Serie A y de la Serie B.”</p>
<p>Cuenta de Reserva de Gastos</p>	<p>Actualmente no existe este término y condición</p>	<p>Se adiciona, a las cuentas fiduciarias del Fideicomiso de Garantía, la Cuenta de Reserva de Gastos con las siguientes características:</p>

		<p>Se establecerá una cuenta de reserva (la “<u>Cuenta de Reserva de Gastos</u>”) con un saldo objetivo de US\$100,000.00 (el “<u>Saldo Objetivo</u>”).</p> <p>Se establece que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguiente a la Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos, el Fiduciario deberá transferir de los montos excedentes de la Cuenta de Reserva, de haberlos, los montos necesarios para cumplir con el Saldo Objetivo. No obstante, si en la Cuenta de Reserva no existen fondos suficientes disponibles para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos, con los montos necesarios para cumplir con el Saldo Objetivo, entonces el Fideicomitente Emisor deberá depositar los montos necesarios para cumplir con el Saldo Objetivo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguiente a la Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos.</p> <p>Los fondos depositados en esta Cuenta de Reserva de Gastos podrán ser transferidos, mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria que el Emisor designe en caso de que existan faltantes en la Cuenta de Concentración para realizar los traspasos requeridos para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento, según el Presupuesto aprobado.</p> <p>Por último, se establece que, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la Cuenta de Reserva de Gastos deberá cerrarse, luego de haber distribuido los fondos que puedan estar depositados en la misma conforme lo establecido en el presente Fideicomiso y la misma quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar las transferencias establecidas respecto de dicha Cuenta de Reserva de Gastos.</p>
<p>Reformas al Contrato de Fideicomiso</p>	<p>El presente Fideicomiso es irrevocable y surtirá efectos a partir de la fecha de este documento. No obstante sus términos y condiciones sólo podrán ser reformados mediante acuerdo escrito suscrito por los Fideicomitentes y el Fiduciario, quienes actuarán con el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados o Super Mayoría de Tenedores Registrados, según sea el caso, aprobación que será confirmada al Fiduciario por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. Las reformas aprobadas de esta forma serán válidas y obligantes a todas las partes, inclusive a todos los Tenedores Registrados de los Bonos de las distintas Series, emitidos y en circulación. -</p>	<p>Se ha modificado la cláusula de reformas para establecer que mientras existan Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión pendientes de pago rige el mecanismo existente, sujeto a lo indicado en el siguiente párrafo; y, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, el mecanismo de reforma se regirá en función de los consentimientos de los Bancos Acreedores.</p> <p>En línea con lo antes expuesto, se ha incluido, que mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos de la Serie B de la Emisión pendientes de pago, en adición al mecanismo de modificación existente que rige lo relativo a las reformas del Fideicomiso, se requerirá además de la aprobación de la Súper Mayoría o Mayoría de Tenedores Registrados, también se deberá contar con la aprobación de los Bancos Acreedores, según ésta sea confirmada por el Agente Administrativo del Contrato de Préstamo Sindicado para modificar específicamente los términos, secciones, numerales, y/o literales que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cláusula PRIMERA, específicamente respecto de las definiciones de Agente Administrativo del Préstamo Sindicado, Aviso de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, Bancos Acreedores, Beneficiario Secundario, Certificación de Saldos del Agente del Préstamo Sindicado, Certificaciones de Saldos de los Agentes, Contrato de Préstamo Sindicado, Fecha de Cancelación del Préstamo Sindicado, Fideicomiso Grupo Poll; - Cláusula SEGUNDA, específicamente en lo que respecta al Beneficiario Secundario;

		<ul style="list-style-type: none"> - Cláusula TERCERA, específicamente el numeral (vi) y el último párrafo de dicha cláusula; - Cláusula QUINTA, específicamente en lo que respecta al beneficio secundario; - Cláusula SEXTA, específicamente el literal (c) del punto 4. Cuenta de Remanentes; - Cláusula SÉPTIMA, - Cláusula OCTAVA, numerales tres (3), seis (6), quince (15) y dieciocho (18). - Cláusula DÉCIMA CUARTA, en lo que respecta a la notificación que se le debe dar al Fiduciario del Fideicomiso Grupo Poll en el evento de la renuncia del Fiduciario del Fideicomiso; - Cláusula Décima Séptima
<p>Términos Definidos</p>	<p>A continuación, se presenta un glosario de ciertos términos que se utilizan a través del presente Prospecto Informativo. Los términos en plural harán referencia a los mismos términos en singular aquí definidos.</p> <p>...</p>	<p>Se mantienen los términos definidos en el Anexo A del Prospecto Informativo y se adicionan al mismo las siguientes definiciones:</p> <p>“Agente Administrativo del Préstamo Sindicado”: significa Banistmo S.A., quien en su condición de tal será la entidad encargada de servir de interlocutor entre los deudores y los bancos acreedores, del Contrato de Préstamo Sindicado a partir de la fecha de desembolso, conforme dicho término de define en el Contrato de Préstamo Sindicado.</p> <p>“Aviso de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas”: significa el Aviso de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, conforme el mismo le sea notificado al Fiduciario por el Agente Administrativo del Contrato de Préstamo Sindicado.</p> <p>“Bancos Acreedores”: significa Banco Nacional de Panamá, Banco General, S.A., Global Bank Corporation, Banesco (Panamá), S.A., Mega International Commercial Bank Co. Ltd., Multibank Inc., Banco Aliado, S.A., y Banistmo, S.A., en su calidad de Bancos Acreedores bajo el Contrato de Préstamo Sindicado, y sus sucesores y cesionarios.</p> <p>“Certificación de Cancelación”: significa la certificación emitida por Banco General, S.A. en su condición de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, dirigida al Fiduciario, sustancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo B al Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“Certificación de Saldos del Agente de Pago, Registro y Transferencia”: Significa la comunicación que Banco General, S.A., en su condición de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, deberá remitir al Fiduciario de forma trimestral a más tardar treinta (30) días después del cierre de cada trimestre terminado en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, en la cual certifique el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos.</p> <p>“Certificación de Saldos del Agente del Préstamo Sindicado”: Significa la comunicación que Banistmo, en su condición de Agente Administrativo del Préstamo Sindicado, deberá remitir al Fiduciario de forma trimestral a más tardar tres (3) días después del cierre de cada trimestre terminado en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, en la cual certifique el saldo adeudado bajo el Préstamo Sindicado.</p> <p>“Certificaciones de Saldos de los Agentes”: Significa la Certificación de Saldos del Agente de Pago, Registro y Transferencia y la Certificación de Saldos del Agente del Préstamo Sindicado.</p>

“Contratos de Agencia de Pago, Registro y Transferencia”: Se refiere al contrato de agencia de pago, registro y transferencia celebrado el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012) entre el Fideicomitente Emisor, en calidad de Emisor, y Banco General, S.A., en calidad de agente de pago, registro y transferencia, mediante el cual el Emisor contrató a los servicios de Banco General, S.A., una entidad con capacidad y experiencia, para que le brinde los servicios de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, según dicho contrato pueda ser enmendado o reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Préstamo Sindicado” significa el contrato de préstamo suscrito entre las sociedades Inversiones Vilma, S.A., Bienes Raíces Leavier, S.A. Allied Chemical Industry de Panamá, S.A., Indiana Intercontinental, S.A., Corporación San Roque, S.A., Hotel Hawaii, S.A., Dial Chitré, S.A., Franquicias Tropicales Int., Corporation, S.A., Govil Internacional, S.A. e Inmobiliaria Goly Estaes, S.A., en su calidad de deudoras; y Banco Nacional de Panamá, Banco General, S.A., Global Bank Corporation, Banesco (Panamá), S.A., Mega International Commercial Bank Co. Ltd., Multibank Inc., Banco Aliado, S.A., y Banistmo S.A., en su calidad de Bancos Acreedores; y Banistmo S.A., en calidad de agente administrativo, por la suma de hasta US\$68,042,031.00 para refinanciar deuda existente de las deudoras.

“Cuenta de Reserva de Gastos” Es la cuenta abierta a título fiduciario en la cual se depositarán aportes provenientes de la Cuenta de Concentración, para mantener en todo momento un saldo de US\$100,000.00, los cuales serán utilizados para cubrir faltantes en la Cuenta de Concentración para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento.

“Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión”: significa la fecha en que el Agente de Pago, Registro y Transferencia le certifica al Fiduciario, mediante la “Certificación de Cancelación” que las obligaciones de pago bajo Bonos de las Series A y B de la Emisión han sido satisfechas en su totalidad.

“Fecha de Cancelación del Contrato de Préstamo Sindicado”: significa la fecha en que el Agente Administrativo le certifique al Fiduciario, que se han cancelado las obligaciones de pago bajo el Contrato de Préstamo Sindicado.

“Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos”: Significa la fecha en la que el Agente de Pago, Registro y Transferencia le certifique al Fiduciario que las Modificaciones a la Emisión de Bonos han quedado registradas con la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá. .

“Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos”: Significa la fecha en que se haya hecho efectiva la amortización extraordinaria obligatoria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B con la suma de Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares US\$5,800,000.00 proveniente de la incorporación de un socio estratégico al negocio de comercio al por menor de El Machetazo.

“Fideicomiso Grupo Poll” Significa el contrato de fideicomiso de administración y garantía suscrito, por una parte, por Inversiones Vilma, S.A., Bienes Raíces Leavier, S.A. Allied Chemical Industry de Panamá, S.A., Indiana Intercontinental, S.A., Corporación San Roque, S.A., Hotel Hawaii, S.A., Dial Chitré, S.A., Franquicias Tropicales Int., Corporation, S.A., Govil Internacional, S.A., Inmobiliaria Goly Estaes, S.A. y

		<p>Ganadera de Pacora, S.A., en su calidad de Fideicomitentes; por otra parte, Banco Nacional de Panamá, Banco General, S.A., Global Bank Corporation, Banesco (Panamá), S.A., Mega International Commercial Bank Co. Ltd., Multibank Inc., Banco Aliado, S.A., y Banistmo, S.A., en su calidad de Bancos Acreedores, y, por otra parte, Banistmo Investment Corporation, S.A., en calidad de fiduciario, para garantizar las Obligaciones Garantizadas (conforme dicho término se define en el Fideicomiso Grupo Poll), incluyendo aquellas derivadas del Contrato de Préstamo Sindicado y del Fideicomiso Grupo Poll, y todas aquellas obligaciones que se deriven de cualesquiera modificaciones, enmiendas, suplementos, extensiones, renovaciones o sustituciones de todos esos contratos.</p> <p>“Gastos de Operación y Mantenimiento” Significa los gastos de operación y mantenimiento que incurra el Emisor exclusivamente por la operación de los Bienes Inmuebles y Propiedades Estratégicas dadas en garantía de los Bonos, los cuales incluirán, entre otros, (i) impuestos de inmueble e ITBMS; (ii) primas de seguros; (iii) inversiones de capital; y (iv) avalúos.</p> <p>“Presupuesto” Significa el presupuesto detallado en el Anexo A del Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia.</p> <p>“Saldo Objetivo” Significa una suma equivalente a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00).</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta US\$65,000,000.00, mediante Resolución SMV No.408-12 de 10 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución SMV No.341-16 de 2 de junio de 2016, de la sociedad **El Machetazo Capital Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento:	<p>Serie A: 14 de diciembre de 2022 Serie B: 15 de junio de 2024</p>	<p>Se extiende la fecha de vencimiento de los Bonos Serie A y B, de manera que los mismos venzan en las siguientes fechas:</p> <p>Serie A: 15 de junio de 2030 Serie B: 15 de junio de 2030</p>
Pago de Capital:	<p>El capital de los Bonos de cada Serie será pagado por el Emisor mediante treinta y cinco (35) abonos trimestrales consecutivos y un último pago por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto de capital de los Bonos de cada Serie de acuerdo al siguiente cronograma de pago:</p>	<p>Se aumentan los abonos trimestrales y consecutivos, mediante los cuales el Emisor efectuará al pago de capital de los Bonos de cada Serie.</p> <p>En atención a las modificaciones antes mencionadas, a continuación, se puede apreciar una versión ajustada de las condiciones de pago a capital de los Bonos de cada Serie, incluyendo el cronograma de pago:</p> <p>El capital de los Bonos de cada Serie será pagado por el Emisor, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que la respectiva resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, aprobando las modificaciones a los términos y condiciones aquí establecidos, surta sus efectos, y un último pago por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto de capital de los Bonos de cada Serie, de acuerdo al siguiente cronograma de pago:</p>

Año	Pago Anual	Pago Trimestral
1	0.00%	0.00%
2	4.84%	1.21%
3	5.12%	1.28%
4	5.44%	1.36%
5	5.72%	1.43%
6	6.08%	1.52%
7	6.40%	1.60%
8	6.76%	1.69%
9	7.16%	1.79%
10	7.56%	1.89%
Al Vcto.	44.92%	
Total	100.00%	

Año	Pago Anual	Pago Trimestral
1(*)	1.00%	0.25%
2	2.00%	0.50%
3	3.00%	0.75%
4	4.00%	1.00%
5	5.00%	1.25%
6	5.50%	1.38%
7	6.00%	1.50%
8	7.00%	1.75%
9	8.00%	2.00%
10	8.50%	2.13%
Al Vcto.	50.00%**	
Total	100.00%	

(*) Los porcentajes de amortización anual y trimestral indicados en el cronograma serán aplicables al saldo a capital de los Bonos luego de realizado el abono extraordinario por la suma de US\$5.8MM, prorrata entre las Series A y B.

(**) El monto del último pago, y por lo tanto el saldo insoluto de los Bonos de cada Serie, podrá variar y aumentar dependiendo de la fecha en que la respectiva resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, aprobando las modificaciones a los términos y condiciones aquí establecidos, surta sus efectos.

Series Garantizadas de la Emisión

Los Bonos de las 4 Series están respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía con el Fiduciario el cual contendrán los siguientes activos:

Los Bonos Serie A y Serie B, están respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía con el Fiduciario el cual contendrán los siguientes activos:

Condiciones Mínimas en Contratos de Arrendamiento

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir en todo momento, con las siguientes condiciones:

- h. Los Contratos de Arrendamiento deberán tener un plazo mínimo de 10 años.
- i. Los Contratos de Arrendamiento deberán contener cláusulas de aumentos anuales por incrementos de inflación o tasas de interés de referencia del mercado, entre otros, a requerimiento del Agente de Pago, Registro y Transferencia.
- j. Los Contratos de Arrendamiento no podrán ser modificados en cuanto a plazos, cánones o penalidades sin la previa autorización del Fiduciario.
- k. Los Contratos de Arrendamiento deberán contener una cláusula que prohíba la terminación anticipada del contrato por un periodo pre establecido de al menos 3 años a partir de su firma. De cancelarse alguno de los contratos antes del plazo estipulado en cada uno, el arrendatario deberá pagar una penalidad de acuerdo a lo siguiente: (i) entre el año 3 y 5 una penalidad equivalente al canon de arrendamiento remanente en el contrato hasta el quinto año, con un mínimo de 12 meses de arrendamiento, y (ii) durante los años 6 al 10 una penalidad equivalente a los cánones de arrendamiento correspondientes a 12 meses siguientes a la fecha de cancelación anticipada. Los fondos pagados en

Se eliminan las condiciones mínimas de los Contratos de Arrendamiento establecidas en los literales b, d, f y g; y se adicionan ciertas condiciones mínimas, de manera que las condiciones mínimas de los Contratos de Arrendamiento serán las siguientes:

- f. Los Contratos de Arrendamiento deberán tener un plazo mínimo de 10 años.
- g. Los Contratos de Arrendamiento no podrán ser modificados en cuanto a plazos, cánones o penalidades sin la previa autorización del Fiduciario.
- h. Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir penalidades por cuotas atrasadas.
- i. El canon pagadero bajo los Contratos de Arrendamiento será equivalente a un mínimo aproximado de 2.0% de las ventas que generen los arrendatarios de cada Bien Inmueble y cada Propiedad Estratégica.
- j. El concepto de "Piso Mínimo Indicativo", el cual corresponde a una suma determinada mínima indicativa anual en concepto de arrendamiento correspondiente a cada uno de los Bienes Inmueble y cada Propiedad Estratégica, objeto de los Contratos de Arrendamiento. Este concepto tiene dos propósitos fundamentales: (i) establecer y acordar a la firma de cada uno de los Contratos de Arrendamiento, una suma garantizada mínima anual en concepto de canon de arrendamiento por cada Bien Inmueble y cada Propiedad Estratégica objeto de los Contratos de Arrendamiento y (ii) de ser aplicada como penalidad, ante una terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento de que se trate; en cuyo caso el arrendatario estará obligado a pagar en concepto de penalidad, un monto equivalente al Piso Mínimo Indicativo y el cual será pagadero de forma anual, hasta que finalice el

	<p>concepto de penalidades serán depositados por los Fideicomitentes Garantes en la Cuenta de Reserva y se mantendrán en esta cuenta hasta tanto los Fideicomitentes Garantes logren remplazar el Contrato de Arrendamiento cancelado por otro u otros que mantengan un canon de arrendamiento igual o mayor al dejado de percibir. Una vez se remplace el Contrato, la penalidad será traspasada a la Cuenta de Remanente. Esta penalidad no aplicará si los Fideicomitentes Garantes venden las propiedades arrendadas o reciben fondos en concepto de pólizas de seguro, que conlleven a la cancelación de los contratos antes del plazo estipulado y el producto de dicha venta o los fondos provenientes en concepto de pólizas de seguros es utilizado para redimir parcial y anticipadamente los Bonos.</p> <p>l. Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir penalidades por cuotas atrasadas.</p> <p>m. Los Contratos de Arrendamiento deberán especificar que todos los gastos de mantenimiento, administrativos, de impuestos y otros relacionados con los bienes arrendados sean cubiertos por el arrendatario o por el arrendador.</p> <p>n. Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir cualesquiera otras cláusulas usuales para este tipo de contratos y que sean requeridas por el Agente de Pago, Registro y Transferencia.</p>	<p>plazo originalmente pactado del Contrato de Arrendamiento.</p>
<p>Obligaciones de Hacer</p>	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>1... ... 6. Mantener los Bienes Inmuebles en buenas condiciones de servicio para que no decaigan sus valores. 7. Mantener las mejoras de los Bienes Inmuebles asegurados con pólizas de incendio aceptables y cedidas al Fiduciario, por al menos el 80% del valor de las mejoras existentes sobre dicha propiedad. 8... ... 19...</p>	<p>Las obligaciones de hacer establecidas en los numerales 1 al 5 y del 8 al 19 no serán objeto de modificación, no obstante, se modifican las obligaciones de hacer número 6 y número 7, de manera que las mismas se lean de siguiente manera:</p> <p>8. Mantener los Bienes Inmuebles y las Propiedades Estratégicas en buenas condiciones de servicio para que no decaigan sus valores.</p> <p>9. Mantener las mejoras de los Bienes Inmuebles y las Propiedades Estratégicas asegurados con pólizas de incendio aceptables y cedidas al Fiduciario, por al menos el 80% del valor de las mejoras existentes sobre dicha propiedad.</p> <p>Se adicionan como obligaciones de hacer, las siguientes:</p> <p>22. En caso de venta de algunos los Bienes Inmuebles o de alguna de las Propiedades Estratégicas, el Emisor se obliga a utilizar y se obliga a causar que los Fideicomitentes Garantes pongan a disposición del Emisor, los dineros que reciban producto de dichas ventas para redimir de manera extraordinaria los Bonos.</p> <p>23. Causar que las sumas provenientes de las indemnizaciones pagadas bajo las pólizas de seguro contra incendio de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades Estratégicas se depositen en la Cuenta de Reserva y se utilicen de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso.</p>

<p>Redención Anticipada</p>	<p>El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos de todas las Series, parcialmente o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, sujeto a las siguientes condiciones: (i) Cumplidos los dos (2) años y hasta que se cumpla el cuarto año, el precio de redención anticipado será del ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital; (ii) a partir del inicio del quinto año y hasta que se cumpla el sexto año el precio de redención anticipado será de ciento uno por ciento (101%) del Saldo Insoluto a Capital; (iii) cumplido el sexto año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% del monto de su Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de dólares (US\$5,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente cualesquiera de las Series, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales anticipadas, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, en cualquier Fecha de Pago y por cualquier monto, en los siguientes casos (i) con fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades Estratégicas; y (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros. Dicha redención parcial se deberá anunciar al público inversionista con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación.</p>	<p>Se modifican <u>los términos y condiciones aplicables a las redenciones anticipadas opcionales para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera</u></p> <p><u>Redenciones Anticipadas Opcionales:</u></p> <p>El Emisor podrá redimir anticipadamente, a su entera discreción, los Bonos de todas las Series, parcialmente o totalmente una vez cumplidos los dos (2) años contados desde la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, sujeto a las siguientes condiciones: (i) Cumplidos los dos (2) años y hasta que se cumpla el cuarto año, el precio de redención anticipado será del ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital; (ii) a partir del inicio del quinto año y hasta que se cumpla el sexto año el precio de redención anticipado será de ciento uno por ciento (101%) del Saldo Insoluto a Capital; (iii) cumplido el sexto año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% del monto de su Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente.</p> <p>Cualquier redención anticipada opcional, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago. En los casos de redenciones anticipadas opcionales parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de dólares (US\$1,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada opcional, parcial o totalmente cualesquiera de las Series, así lo comunicará mediante aviso escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, a LatinClear, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores Registrados, a través de sus Puestos de Bolsa, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.</p> <p><u>Se adicionan los términos y condiciones aplicables a las redenciones anticipadas obligatorias, a saber:</u></p> <p><u>Redenciones Anticipadas Obligatorias</u></p> <p>(a) A más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos, el Emisor deberá realizar una redención anticipada obligatoria parcial, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, por la suma de US\$5,800,000.00, a prorrata entre la Serie A y Serie B de los Bonos.</p> <p>(b) Adicionalmente, el Emisor deberá hacer redenciones anticipadas obligatorias, totales o parciales, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A y Serie B, a prorrata entre las Series A y B, en cualquier fecha y por cualquier monto, según corresponda, en los siguientes casos (i) con los fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades Estratégicas; (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros; (iii) con fondos producto de la venta de empresas afiliadas, subsidiarias o compañías relacionadas; (iv)</p>
------------------------------------	--	--

		<p>con los fondos que se reciban en concepto del Piso Mínimo Indicativo, producto de una terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento, y (v) con fondos excedentes en la Cuenta de Remanentes, una vez el saldo de los Bonos sea inferior al Saldo del Préstamo Sindicado .</p> <p>Cualquier redención anticipada obligatoria, ya sea parcial o total será notificada mediante aviso escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, a LatinClear, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores Registrados, a través de sus respectivos Puestos de Bolsa, con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención anticipada obligatoria, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La redención anticipada obligatoria se hará en cualquier fecha y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p>
<p>Eventos de Vencimiento Anticipado</p>	<p>Constituirán Eventos de Vencimiento Anticipado de los Bonos:</p> <p>1... ... 13...</p>	<p>Se mantienen los Eventos de Vencimiento Anticipado de los Bonos establecidos en los numerales 1 al 13, y se adiciona el siguiente Evento de Vencimiento Anticipado:</p> <p>14. También constituirán Eventos de Vencimiento Anticipado, conforme los mismos términos aplicables al Emisor, si los Fideicomitentes Garantes, de manera individual o conjunta, incurren en aquellos eventos de incumplimiento relativos a (i) si se decreta un embargo o secuestro en contra de sus bienes, (ii) si tiene lugar una decisión final en su contra un proceso judicial, administrativo, fiscal o arbitral por un monto igual o superior a US\$1,500,000.00, o el incumplimiento de aquellas, (iii) si se decreta su quiebra o insolvencia, (iv) la ocurrencia de algún evento cuyo efecto sea acelerar o permitir el aceleramiento de deuda a su cargo que conjuntamente sumen más de US\$1,500,000.00, y (v) la declaratoria de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo Sindicado.</p>
<p>Enmiendas y Cambios</p>	<p>Toda la documentación que ampara el Bono, incluyendo estos términos y condiciones, podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados de los Bonos con el propósito único de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados de los Bonos. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados. En el caso de que el Emisor solicite modificar los términos y condiciones de los Bonos y de la documentación que forma parte de esta Emisión, dicha modificación se requerirá el voto afirmativo de la Mayoría de los Tenedores Registrados, es decir, aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado, según el Registro para realizar cualquier modificación de los términos y condiciones de la Emisión. Las modificaciones de Tasa de Interés, Plazo y Cobertura de Garantías requerirán de la aprobación de una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, es decir aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Bonos emitidos y en</p>	<p>Se modifican las disposiciones aplicables a las modificaciones de los términos y condiciones de los Bonos, específicamente respecto de aquellas modificaciones que requieren de la aprobación de una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, de manera que las modificaciones relacionadas con la Tasa de Interés, Plazo y las Garantías de la Emisión, requieran de la aprobación de una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, es decir aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Bonos emitidos y en circulación.</p>

49

	<p>circulación. En el caso de una modificación a los términos y condiciones de los Bonos que requiera la aprobación previa de los Tenedores Registrados de acuerdo a lo que contemplado en la presente cláusula, se deberá cumplir con las normas adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.</p>	
<p>Objetivo del Contrato de Fideicomiso</p>	<p>El objeto del Fideicomiso es establecer un patrimonio separado para garantizar a los Beneficiarios Primarios, el pago de todas las sumas que, en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar, el Fideicomitente Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de cada una de las Series de la Emisión</p>	<p>Se modifica el objeto del Fideicomiso para incorporar y adicionar el pago del Contrato de Préstamo Sindicado como una obligación garantizada adicional bajo el Fideicomiso, de manera tal, que, mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos de la Serie B de la Emisión pendientes de pago, el Fideicomiso garantizará (i) de manera primaria, el pago de todas las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar a los Beneficiarios Primarios, el Fideicomitente Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de cada una de las Serie A y Serie B de la Emisión, y (ii) de manera secundaria el pago del Contrato de Préstamo Sindicado, incluyendo las sumas en concepto de capital intereses, intereses moratorio u otros conceptos, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo Sindicado. Y, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la finalidad de este Fideicomiso será garantizar y facilitar, en definitiva, de manera primaria, el pago del Contrato de Préstamo Sindicado.</p> <p>Se establece además, que (i) el Fideicomiso sólo garantiza los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión, y no así los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D de la Emisión, y (ii) no obstante la cancelación de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión, el Fideicomiso no terminará, sino que continuará en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento del pago del Contrato de Préstamo Sindicado, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso según el mismo es modificado</p> <p>Por último, se establece, además, que el beneficio bajo el Fideicomiso para el pago del Contrato de Préstamo Sindicado, será únicamente en lo que respecta a las cesiones de los Cánones de Arrendamiento y no en lo que respecta a los Bienes Inmuebles gravados con primera hipoteca y anticresis en garantía de los Bonos. No obstante, en caso de que se expida una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos, el Fiduciario transferirá a los Beneficiarios Secundarios cualquier remanente producto de la liquidación y ejecución de los Bienes Inmuebles, así como el efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitados, luego de que se hayan cancelado las obligaciones que mantenga pendiente el Fideicomitente Emisor con los Beneficiarios Primarios, de acuerdo a los términos y condiciones de los Bonos, y de conformidad con los términos del Fideicomiso.</p>
<p>Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso</p>	<p>Los Beneficiarios del presente Fideicomiso son:</p> <p>En calidad de Beneficiarios Primarios, cada Tenedor Registrado de un Bono de la Serie A, B, C o D que aparezcan registrados en un momento determinado en los libros o registros que para tales efectos deberá llevar el Agente de Pago, Registro y Transferencia; y cualesquiera otras personas a quienes el Fideicomitente Emisor deba hacer pagos de conformidad con la Emisión y el presente Fideicomiso.</p>	<p>Se modifica la cláusula de beneficiarios para lo siguiente:</p> <p>Establecer que los Beneficiarios Primarios son los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A y B. Se eliminan los Tenedores Registrados de los Bonos Serie C y D como beneficiarios del Fideicomiso.</p> <p>Incorporar al fiduciario del Fideicomiso Grupo Poll como Beneficiario Secundario, en representación de los Bancos Acreedores del Contrato de Préstamo Sindicado, pero únicamente en lo que respecta a las cesiones de los Cánones de Arrendamiento y no en lo</p>

	<p>En calidad de Beneficiarios Secundarios, los Fideicomitentes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.</p>	<p>que respecta a los Bienes Inmuebles gravados con primera hipoteca y anticresis en Garantía de los Bonos. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, de forma automática y sin requerir acciones o documentación adicional, el beneficiario primario de este Fideicomiso será el Beneficiario Secundario, conforme a los términos del presente Fideicomiso, pero únicamente en lo que respecta a las cesiones de los Cánones de Arrendamiento y no en lo que respecta a los Bienes Inmuebles gravados con primera hipoteca y anticresis en Garantía de la Emisión.</p> <p>Por último, serán Beneficiarios Residuales del presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Fideicomitentes, sólo en el evento de que luego de haber sido canceladas las obligaciones de pago correspondientes a los Beneficiarios Primarios y al Beneficiario Secundario, exista algún activo remanente en el Fideicomiso.</p>
<p>Bienes Fideicomitados</p>	<p>Los Bonos están garantizados por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust Inc., como Fiduciario en beneficio de los Beneficiarios Primarios conforme se establece en la Sección III G. del presente Prospecto Informativo.</p> <p>El Fideicomiso está compuesto por los siguientes bienes y derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. ... f. ... g. ... h. La Cuenta de Concentración, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Remanentes. <p>Los Fideicomitentes Garantes y el Emisor podrán reemplazar o sustituir los Bienes Inmuebles, y los Contratos de Arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía sujeto a la aprobación del Agente Fiduciario y siempre y cuando se mantenga una Cobertura de Garantía de al menos 130% del saldo emitido y en circulación de los Bonos y una Cobertura de Garantía de Flujos y una Cobertura de Garantía de Flujos Proyectada de al menos 1.30 veces.</p>	<p>Los bienes y derechos que componen el Fideicomiso establecidos en los literales, a, b y c se mantienen, y se modifica literal d, de manera que el mismo lea de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> f. La Cuenta de Concentración, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Remanentes. <p>Adicionalmente, se incluyen los siguientes bienes y derechos de manera que los mismos también formen parte del Fideicomiso, y en tal sentido se agrega el literal e, el cual lee de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Aquellos otros bienes y derechos que, de tiempo en tiempo y con la aprobación del Fiduciario, sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, los Fideicomitentes Garantes o terceras personas, incluyendo aquellos flujos excedentes en el Fideicomiso Grupo Poll que puedan ser transferidos al presente Fideicomiso una vez se cancele en su totalidad el Contrato de Préstamo Sindicado, de conformidad con los términos de éste último.
<p>Cuenta de Concentración</p>	<p>Los fondos Producto de los Cánones de Arrendamiento Cedidos serán depositados en la Cuenta de Concentración y serán distribuidos por el Agente Fiduciario para realizar los siguientes pagos en forma de cascada de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, y del Fiduciario, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la próxima Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia. 7. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. 8. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. 	<p>Se modifica la cascada de pagos de la Cuenta de Concentración del Fideicomiso de Garantía, principalmente, para incorporar transferencias adicionales, una para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento y otro para la Cuenta de Reserva de Gastos, así como para aclarar la periodicidad de ciertos pagos de dicha cascada, que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> 8. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, y del Agente Fiduciario, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la respectiva Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia. 9. Para transferir, mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, a la cuenta bancaria que el Emisor designe, las sumas correspondientes para el pago de los Gastos de Operación y Mantenimiento, a incurrir durante el mes en curso según el Presupuesto aprobado. 10. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos Serie B de la Emisión pendientes de pago, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los

	<p>9. Para transferir la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva.</p> <p>10. Para transferir a la Cuenta de Remanentes todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondeado la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.</p>	<p>Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la transferencia establecida en el presente numeral tres (3) quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar la misma.</p> <p>11. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos Serie B de la Emisión pendientes de pago, las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago respectiva. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la transferencia establecida en el presente numeral cuatro (4) quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar la misma.</p> <p>12. Para transferir, trimestralmente, la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva.</p> <p>13. Para transferir, trimestralmente, la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva de Gastos, para cumplir con el Saldo Objetivo.</p> <p>14. Para transferir, trimestralmente, a la Cuenta de Remanentes todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se hayan fondeado la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Reserva de Gastos y se hayan efectuado los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. No obstante, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, el fondeo de la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Reserva de Gastos establecidos en el numeral cinco (5) y seis (6), respectivamente, quedarán sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar el fondeo a dicha cuenta.</p>
<p>Cuenta de Reserva</p>	<p>La Cuenta de Reserva establece como "Depósitos Adicionales"</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>Uso de los Fondos: Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva se utilizarán para pagar intereses y/o capital de los Bonos en caso de que en la Fecha de Transferencia no existan fondos suficientes para ello en la Cuenta de Concentración y el Fideicomitente Emisor no haya hecho ningún aporte adicional a la Cuenta de Concentración.</p>	<p>Se mantienen como "Depósitos Adicionales" aquellos establecidos en los numerales 1 y 2; y se adicionan los siguientes numerales 3 y 4 como "Depósitos Adicionales":</p> <p>3. Las sumas provenientes de las indemnizaciones pagadas bajo las pólizas de seguro contra incendio de las Propiedades Estratégicas.</p> <p>4. La suma de Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$5,800,000.00) proveniente de la incorporación de un socio estratégico al negocio de comercio al por menor de El Machetazo los cuales serán destinados para amortizar a prorrata los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos y que se encuentren disponibles para que el Fiduciario pueda realizar las transferencias necesarias a efectos de llevar a cabo dicha amortización a prorrata.</p> <p>Se modificará el uso de fondos de la Cuenta de Reserva de manera que en adelante el mismo lea de la siguiente manera:</p> <p>Uso de los Fondos: Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva se utilizarán para pagar intereses y/o capital de los Bonos en caso de que en la Fecha de Transferencia no existan fondos suficientes para ello en la Cuenta de Concentración y el Fideicomitente Emisor no haya hecho ningún aporte adicional a la Cuenta de Concentración.</p> <p>Por una sola vez, (i) a más tardar dentro de los Cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de</p>

		<p>Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos, los Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$5,800,000.00) provenientes de la incorporación de un socio estratégico al negocio de comercio al por menor de El Machetazo que hayan sido depositados en la Cuenta de Reserva, deberán ser utilizados para amortizar prorrata los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, y (ii) a más tardar dentro de los Cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos, si la Cuenta de Reserva cuenta con fondos en exceso del Balance Requerido en la Cuenta de Reserva, dicho excedente deberá ser utilizado para fundear una sola vez, de manera inicial, la Cuenta de Reserva de Gastos de manera que la misma cumpla con el Saldo Objetivo.</p> <p>Queda entendido y convenido que las transferencias que sean necesarias en relación con los numerales (i) y (ii) antes mencionados, podrán tener lugar en cualquier fecha, y no necesariamente una Fecha de Transferencia.</p> <p>Por último, se establece como característica adicional de la Cuenta de Reserva lo siguiente:</p> <p>Queda entendido que, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la Cuenta de Reserva deberá cerrarse, luego de haber distribuido los fondos que puedan estar depositados en la misma conforme lo establecido en el presente Fideicomiso y la misma quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar las transferencias establecidas respecto de dicha Cuenta de Reserva.</p>
<p>Cuenta de Remanentes</p>	<p>Se establecerá dentro del Fideicomiso de Garantía una cuenta de remanentes en la cual se depositarán los aportes provenientes de los remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fundeado la Cuenta de Reserva para cubrir el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado todos los pagos según la cascada de pagos establecida en el Fideicomiso de Garantía para la Cuenta de Concentración. En dicha cuenta también se depositarán los fondos en exceso en la Cuenta de Reserva y aquellos fondos que hayan sido depositados en la Cuenta de Reserva en concepto de penalidades por cancelación anticipada de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento, una vez estos Contratos de Arrendamientos hayan sido remplazados por otros contratos de arrendamiento que mantengan un canon de arrendamiento igual o mayor al dejado de percibir. Los dineros que se encuentren depositados en esta cuenta serán transferidos por el Fiduciario trimestralmente al Emisor para pagar dividendos o para Inversiones de Capital de los Fideicomitentes, siempre y cuando el Fiduciario confirme que el Emisor se encuentra en cumplimiento con todos los términos y condiciones de la Emisión.</p>	<p>Se modifican las características de la Cuenta de Remanentes, para especificar que siempre que el Préstamo Sindicado mantenga un saldo mayor al de los Bonos, los fondos de esta cuenta serán transferidos al Fideicomiso Grupo Poll.</p> <p>Adicionalmente, se elimina la sección donde se menciona que los fondos de esta cuenta serán transferidos al Emisor para pagar dividendos o para Inversiones de Capital, y se reemplaza con lo siguiente:</p> <p>“A más tardar cinco (5) días hábiles después de cada Fecha de Transferencia, siempre que se esté en cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones de la Emisión, y que no haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado, y siempre que el Préstamo Sindicado mantenga un saldo mayor al Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, según se desprenda de las respectivas Certificaciones de Saldos de los Agentes, el Fiduciario transferirá los fondos depositados en la Cuenta de Remanentes a favor del Fideicomiso Grupo Poll a la cuenta que el Agente Administrativo del Contrato de Préstamo Sindicado le indique de tiempo en tiempo.</p> <p>Una vez el saldo adeudado bajo el Préstamo Sindicado sea inferior al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, según lo determinen las Certificaciones de Saldos de los Agentes, los fondos en esta Cuenta de Remanentes deberán ser destinados para que el Emisor realice Redenciones Anticipadas Obligatorias de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, a prorrata entre los Bonos de la Serie A y de la Serie B.”</p>
<p>Cuenta de Reserva de Gastos</p>	<p>Actualmente no existe este término y condición</p>	<p>Se adiciona, a las cuentas fiduciarias del Fideicomiso de Garantía, la Cuenta de Reserva de Gastos con las siguientes características:</p>

		<p>Se establecerá una cuenta de reserva (la “<u>Cuenta de Reserva de Gastos</u>”) con un saldo objetivo de US\$100,000.00 (el “<u>Saldo Objetivo</u>”).</p> <p>Se establece que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguiente a la Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos, el Fiduciario deberá transferir de los montos excedentes de la Cuenta de Reserva, de haberlos, los montos necesarios para cumplir con el Saldo Objetivo. No obstante, si en la Cuenta de Reserva no existen fondos suficientes disponibles para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos, con los montos necesarios para cumplir con el Saldo Objetivo, entonces el Fideicomitente Emisor deberá depositar los montos necesarios para cumplir con el Saldo Objetivo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguiente a la Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos.</p> <p>Los fondos depositados en esta Cuenta de Reserva de Gastos podrán ser transferidos, mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria que el Emisor designe en caso de que existan faltantes en la Cuenta de Concentración para realizar los trasposos requeridos para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento, según el Presupuesto aprobado.</p> <p>Por último, se establece que, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, la Cuenta de Reserva de Gastos deberá cerrarse, luego de haber distribuido los fondos que puedan estar depositados en la misma conforme lo establecido en el presente Fideicomiso y la misma quedará sin efecto y el Fiduciario dejará de realizar las transferencias establecidas respecto de dicha Cuenta de Reserva de Gastos.</p>
<p>Reformas al Contrato de Fideicomiso</p>	<p>El presente Fideicomiso es irrevocable y surtirá efectos a partir de la fecha de este documento. No obstante sus términos y condiciones sólo podrán ser reformados mediante acuerdo escrito suscrito por los Fideicomitentes y el Fiduciario, quienes actuarán con el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados o Super Mayoría de Tenedores Registrados, según sea el caso, aprobación que será confirmada al Fiduciario por el Agente de Pago, Registro y Transferencia. Las reformas aprobadas de esta forma serán válidas y obligantes a todas las partes, inclusive a todos los Tenedores Registrados de los Bonos de las distintas Series, emitidos y en circulación. -</p>	<p>Se ha modificado la cláusula de reformas para establecer que mientras existan Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B de la Emisión pendientes de pago rige el mecanismo existente, sujeto a lo indicado en el siguiente párrafo; y, a partir de la Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión, el mecanismo de reforma se regirá en función de los consentimientos de los Bancos Acreedores.</p> <p>En línea con lo antes expuesto, se ha incluido, que mientras existan Bonos de la Serie A y Bonos de la Serie B de la Emisión pendientes de pago, en adición al mecanismo de modificación existente que rige lo relativo a las reformas del Fideicomiso, se requerirá además de la aprobación de la Súper Mayoría o Mayoría de Tenedores Registrados, también se deberá contar con la aprobación de los Bancos Acreedores, según ésta sea confirmada por el Agente Administrativo del Contrato de Préstamo Sindicado para modificar específicamente los términos, secciones, numerales, y/o literales que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cláusula PRIMERA, específicamente respecto de las definiciones de Agente Administrativo del Préstamo Sindicado, Aviso de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, Bancos Acreedores, Beneficiario Secundario, Certificación de Saldos del Agente del Préstamo Sindicado, Certificaciones de Saldos de los Agentes, Contrato de Préstamo Sindicado, Fecha de Cancelación del Préstamo Sindicado, Fideicomiso Grupo Poll; - Cláusula SEGUNDA, específicamente en lo que respecta al Beneficiario Secundario; - Cláusula TERCERA, específicamente el numeral (vi) y el último párrafo de dicha cláusula;

		<ul style="list-style-type: none"> - Cláusula QUINTA, específicamente en lo que respecta al beneficio secundario; - Cláusula SEXTA, específicamente el literal (c) del punto 4. Cuenta de Remanentes; - Cláusula SÉPTIMA, - Cláusula OCTAVA, numerales tres (3), seis (6), quince (15) y dieciocho (18). - Cláusula DÉCIMA CUARTA, en lo que respecta a la notificación que se le debe dar al Fiduciario del Fideicomiso Grupo Poll en el evento de la renuncia del Fiduciario del Fideicomiso; - Cláusula Décima Séptima
<p>Términos Definidos</p>	<p>A continuación, se presenta un glosario de ciertos términos que se utilizan a través del presente Prospecto Informativo. Los términos en plural harán referencia a los mismos términos en singular aquí definidos.</p> <p>...</p>	<p>Se mantienen los términos definidos en el Anexo A del Prospecto Informativo y se adicionan al mismo las siguientes definiciones:</p> <p>“Agente Administrativo del Préstamo Sindicado”: significa Banistmo S.A., quien en su condición de tal será la entidad encargada de servir de interlocutor entre los deudores y los bancos acreedores, del Contrato de Préstamo Sindicado a partir de la fecha de desembolso, conforme dicho término de define en el Contrato de Préstamo Sindicado.</p> <p>“Aviso de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas”: significa el Aviso de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, conforme el mismo le sea notificado al Fiduciario por el Agente Administrativo del Contrato de Préstamo Sindicado.</p> <p>“Bancos Acreedores”: significa Banco Nacional de Panamá, Banco General, S.A., Global Bank Corporation, Banesco (Panamá), S.A., Mega International Commercial Bank Co. Ltd., Multibank Inc., Banco Aliado, S.A., y Banistmo, S.A., en su calidad de Bancos Acreedores bajo el Contrato de Préstamo Sindicado, y sus sucesores y cesionarios.</p> <p>“Certificación de Cancelación”: significa la certificación emitida por Banco General, S.A. en su condición de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, dirigida al Fiduciario, sustancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo B al Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“Certificación de Saldos del Agente de Pago, Registro y Transferencia”: Significa la comunicación que Banco General, S.A., en su condición de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, deberá remitir al Fiduciario de forma trimestral a más tardar treinta (30) días después del cierre de cada trimestre terminado en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, en la cual certifique el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos.</p> <p>“Certificación de Saldos del Agente del Préstamo Sindicado”: Significa la comunicación que Banistmo, en su condición de Agente Administrativo del Préstamo Sindicado, deberá remitir al Fiduciario de forma trimestral a más tardar tres (3) días después del cierre de cada trimestre terminado en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, en la cual certifique el saldo adeudado bajo el Préstamo Sindicado.</p> <p>“Certificaciones de Saldos de los Agentes”: Significa la Certificación de Saldos del Agente de Pago, Registro y Transferencia y la Certificación de Saldos del Agente del Préstamo Sindicado.</p> <p>“Contratos de Agencia de Pago, Registro y Transferencia”: Se refiere al contrato de agencia de</p>

pago, registro y transferencia celebrado el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012) entre el Fideicomitente Emisor, en calidad de Emisor, y Banco General, S.A., en calidad de agente de pago, registro y transferencia, mediante el cual el Emisor contrató a los servicios de Banco General, S.A., una entidad con capacidad y experiencia, para que le brinde los servicios de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, según dicho contrato pueda ser enmendado o reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Préstamo Sindicado” significa el contrato de préstamo suscrito entre las sociedades Inversiones Vilma, S.A., Bienes Raíces Leavier, S.A., Allied Chemical Industry de Panamá, S.A., Indiana Intercontinental, S.A., Corporación San Roque, S.A., Hotel Hawaii, S.A., Dial Chitré, S.A., Franquicias Tropicales Int., Corporation, S.A., Govil Internacional, S.A. e Inmobiliaria Goly Estaes, S.A., en su calidad de deudoras; y Banco Nacional de Panamá, Banco General, S.A., Global Bank Corporation, Banesco (Panamá), S.A., Mega International Commercial Bank Co. Ltd., Multibank Inc., Banco Aliado, S.A., y Banistmo S.A., en su calidad de Bancos Acreedores; y Banistmo S.A., en calidad de agente administrativo, por la suma de hasta US\$68,042,031.00 para refinanciar deuda existente de las deudoras.

“Cuenta de Reserva de Gastos” Es la cuenta abierta a título fiduciario en la cual se depositarán aportes provenientes de la Cuenta de Concentración, para mantener en todo momento un saldo de US\$100,000.00, los cuales serán utilizados para cubrir faltantes en la Cuenta de Concentración para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento.

“Fecha de Cancelación de los Bonos de la Emisión”: significa la fecha en que el Agente de Pago, Registro y Transferencia le certifica al Fiduciario, mediante la “Certificación de Cancelación” que las obligaciones de pago bajo Bonos de las Series A y B de la Emisión han sido satisfechas en su totalidad.

“Fecha de Cancelación del Contrato de Préstamo Sindicado”: significa la fecha en que el Agente Administrativo le certifique al Fiduciario, que se han cancelado las obligaciones de pago bajo el Contrato de Préstamo Sindicado.

“Fecha de Efectividad de las Modificaciones a la Emisión de Bonos”: Significa la fecha en la que el Agente de Pago, Registro y Transferencia le certifique al Fiduciario que las Modificaciones a la Emisión de Bonos han quedado registradas con la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá.

“Fecha de Amortización Extraordinaria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B de la Emisión de Bonos”: Significa la fecha en que se haya hecho efectiva la amortización extraordinaria obligatoria de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B con la suma de Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares US\$5,800,000.00 proveniente de la incorporación de un socio estratégico al negocio de comercio al por menor de El Machtetazo.

“Fideicomiso Grupo Poll” Significa el contrato de fideicomiso de administración y garantía suscrito, por una parte, por Inversiones Vilma, S.A., Bienes Raíces Leavier, S.A., Allied Chemical Industry de Panamá, S.A., Indiana Intercontinental, S.A., Corporación San Roque, S.A., Hotel Hawaii, S.A., Dial Chitré, S.A., Franquicias Tropicales Int., Corporation, S.A., Govil Internacional, S.A., Inmobiliaria Goly Estaes, S.A. y Ganadera de Pacora, S.A., en su calidad de Fideicomitentes; por otra parte, Banco Nacional de

49

		<p>Panamá, Banco General, S.A., Global Bank Corporation, Banesco (Panamá), S.A., Mega International Commercial Bank Co. Ltd., Multibank Inc., Banco Aliado, S.A., y Banistmo, S.A., en su calidad de Bancos Acreedores, y, por otra parte, Banistmo Investment Corporation, S.A., en calidad de fiduciario, para garantizar las Obligaciones Garantizadas (conforme dicho término se define en el Fideicomiso Grupo Poll), incluyendo aquellas derivadas del Contrato de Préstamo Sindicado y del Fideicomiso Grupo Poll, y todas aquellas obligaciones que se deriven de cualesquiera modificaciones, enmiendas, suplementos, extensiones, renovaciones o sustituciones de todos esos contratos.</p> <p>“Gastos de Operación y Mantenimiento” Significa los gastos de operación y mantenimiento que incurra el Emisor exclusivamente por la operación de los Bienes Inmuebles y Propiedades Estratégicas dadas en garantía de los Bonos, los cuales incluirán, entre otros, (i) impuestos de inmueble e ITBMS; (ii) primas de seguros; (iii) inversiones de capital; y (iv) avalúos.</p> <p>“Presupuesto” Significa el presupuesto detallado en el Anexo A del Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia.</p> <p>“Saldo Objetivo” Significa una suma equivalente a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00).</p>
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

19ag